



ANEXO I

DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI
DOMICILIO	Calle, nº		
	Código Postal	Población	
CONTACTO	Telef. 1	Telef. 2	
	Correo electrónico		

EXPONE: Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Alburquerque para la constitución de Bolsas de Trabajo para los puestos que se indican, declara que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos y acompaña la documentación que resulta preceptiva, solicitando que, teniendo por presentada esta solicitud y realizados los trámites y comprobaciones previos que se estimen oportunos, se le admita en el mencionado procedimiento, formulando **DECLARACION RESPONSABLE** de que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónoma, no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico que me impida desarrollar las funciones propias del puesto demandando.

BOLSAS EN LAS QUE SOLICITA SU INCLUSION (MARCAR CON UNA CRUZ)

<input type="checkbox"/>	ASISTENTES DOMICILIARIO (auxiliar de ayuda a domicilio)
<input type="checkbox"/>	CUIDADORES/AS DE PERSONAS DEPENDIENTES (Residencias)
<input type="checkbox"/>	TECNICO DE EDUCACION INFANTIL (Guardería)
<input type="checkbox"/>	CONSERJE (Personal de vigilancia)
<input type="checkbox"/>	PERSONAL DE LIMPIEZA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES
<input type="checkbox"/>	BARRENDEROS (Limpieza de calles)
<input type="checkbox"/>	OPERARIO DE SERV. MULTIPLES (Mantenimiento)



	OPERARIO DE ELECTRICIDAD
	SOCORRISTA
	CONSERJE TAQUILLEROS/AS
	AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

DOCUMENTACION QUE PRESENTA CON LA PRESENTE SOLICITUD

- Fotocopia del DNI
- ANEXO II debidamente cumplimentado (rellenar un ANEXO II por cada Bolsa en la que se solicite ser incluido, ya que la experiencia, cursos etc en cada caso es distinta)

Fecha y firma.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, este Ayuntamiento le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa de la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso selectivo especificado en la presente convocatoria. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejecutar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a este Ayuntamiento.



ANEXO II

DECLARACION DE CIRCUNSTANCIAS/MERITOS PUNTUABLES.

DATOS DEL DECLARANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			DNI
DOMICILIO	Calle, nº		
	Código Postal	Población	
CONTACTO	Telef.1	Telef. 2	
	Correo electrónico		

INSTRUCCIONES.

- 1) Todas las circunstancias alegadas vendrán referidas al último día de presentación de solicitudes.
- 2) Marcar con una cruz (X) la circunstancia que se alegue como puntuable, dejando en blanco la que NO se posea como puntuable.
- 3) Téngase en cuenta que **TODO** lo alegado será comprobado posteriormente antes de ser contratado/a. (Ver punto 5)
- 4) **Dejar en blanco la casilla sombreada correspondiente a “PUNTOS”.**

5 En el caso de que seleccionado/a para ser contratado/a **se deberá presentar en original o copia autentica la documentación acreditativa de las circunstancias o méritos o alegados. Si no se presenta NO SE CONTRATARÁ** y correrá la lista al siguiente candidato/a con independencia de que **SE PUEDE ESTAR COMETIENDO DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL.**

DECLARACION SOBRE CIRCUNSTANCIAS O MÉRITOS PUNTUABLES.

Si ha tenido un contrato de trabajo a jornada completa y duración de 12 meses se computarán 12 meses: si la jornada era inferior a la completa, e independientemente de su porcentaje (30%, 50% etc) se computará la mitad, es decir 6 meses. Es decir, los meses que NO son jornada completa computan la mitad de los que SÍ son a jornada completa.



EXPERIENCIA PROFESIONAL	Forma de acreditación	PUNTOS
En el Ayuntamiento de Alburquerque: <input type="checkbox"/> Hasta 6 meses. <input type="checkbox"/> De 6 meses y un día a 12 meses. <input type="checkbox"/> De 12 meses y un día a 18 meses. <input type="checkbox"/> De 18 meses y un día a 24 meses. <input type="checkbox"/> Más de 24 meses.	Comprobación de oficio por el Ayuntamiento. No debe presentarse nada.	
En otras Administraciones Públicas con contrato directo y personal: <input type="checkbox"/> Hasta 6 meses. <input type="checkbox"/> De 6 meses y un día a 12 meses. <input type="checkbox"/> De 12 meses y un día a 18 meses. <input type="checkbox"/> De 18 meses y un día a 24 meses. <input type="checkbox"/> Más de 24 meses.	Vida laboral y contrato/s de trabajo donde se especifique la categoría, jornada y tiempo de trabajo.	
Servicios prestados como profesional autónomo/a o en organismos o centros privados en un puesto de trabajo en plazas o puestos iguales al que se pretende acceder, incluyendo empresas que sean concesionaria de servicios similares a los contemplados en estas Bases para la Administración Pública <input type="checkbox"/> Hasta 6 meses. <input type="checkbox"/> De 6 meses y un día a 12 meses. <input type="checkbox"/> De 12 meses y un día a 18 meses. <input type="checkbox"/> De 18 meses y un día a 24 meses. <input type="checkbox"/> Más de 24 meses.	Certificado acreditando tiempo como autónomo. Vida Laboral y/o contrato/s de trabajo donde se especifique la categoría, jornada y tiempo de trabajo.	

CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	Forma de acreditación.	PUNTOS
<input type="checkbox"/> SI se posee. <input type="checkbox"/> NO se posee.	Aportación del certificado	



CURSOS RELACIONADOS CON LA PLAZA		PUNTOS
(No se admitirán los ajenos a las funciones propias de la misma)		
DURACIÓN	Número de Cursos (Si no se tiene ninguno dejar en blanco la casilla)	
Hasta 40 horas.		
De 41 a 60 horas.		
De 61 a 100 horas.		
Más de 100 horas.		
FORMA DE ACREDITACIÓN: Aportación de certificado so diplomas acreditativos.		
CONDICION DE PARADO/A DE LARGA DURACION	Forma de acreditación.	PUNTOS
<input type="checkbox"/> De un mes a seis meses en desempleo. <input type="checkbox"/> De seis meses y un día a un año en desempleo <input type="checkbox"/> De 1 año y un día a 18 meses en desempleo <input type="checkbox"/> De 18 meses y un día a 2 años en desempleo <input type="checkbox"/> Mas de 2 años en desempleo	Aportación del SEXPE y Vida Laboral.	
PRESTACIÓN POR DESEMPLEO O SALARIOS SOCIALES	Forma de acreditación.	PUNTOS
<input type="checkbox"/> SI se posee. <input type="checkbox"/> NO se posee.	Certificado del organismo competente. (SEPE O SEXPE)	



DISCAPACIDAD DEL/LA SOLICITANTE	Forma de acreditación.	PUNTOS
<input type="checkbox"/> No tiene reconocida legalmente ninguna. <input type="checkbox"/> Hasta el 33% (legalmente reconocida). <input type="checkbox"/> Superior al 33% hasta el 66% (legalmente reconocida) <input type="checkbox"/> Superior al 66% (legalmente reconocida)	Certificado del CADEX u Organismo competente.	

EDAD DEL/LA SOLICITANTE	Forma de acreditación.	PUNTOS
<input type="checkbox"/> De 35 a 40 años. <input type="checkbox"/> De 41 a 45 años. <input type="checkbox"/> De 46 a 50 años. <input type="checkbox"/> Más de 51 años.	DNI Partida de Nacimiento. Libro de Familia (Cualquiera de ellos, solo será necesario presentar uno)	

¿ DEMANDANTE DE PRIMER EMPLEO?	Forma de acreditación.	PUNTOS
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Vida Laboral. Certificado del SEXPE	

CONDICION DE FAMILIA NUMEROSA	Forma de acreditación.	PUNTOS
<input type="checkbox"/> SI	Título oficial expedido por el	



() NO	Órgano competente de la Comunidad Autónoma (Ver ANEXO III)	
---------------	---	--

La persona firmante declara que son ciertos los datos aquí declarados, quedando informad de que en el caso de ser seleccionada para ser contratado/a **se deberá presentar en original o copia auténtica la documentación acreditativa de las circunstancias o méritos alegados, que si no se presenta dicha documentación NO SE CONTRATARÁ** y correrá la lista la siguiente candidato/a, siendo informada además de que **SE PUEDE ESTAR COMETIENDO DELITO DE FALSEDAD DOCUMENTAL.**

Alburquerque, a _____ de _____ de 2022

FIRMA Y DNI.



ANEXO III

CODICION DE FAMILIA NUMEROSA

Ley 40/2023, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas

Artículo 2. Concepto de familia numerosa.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por familia numerosa la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
2. Se equiparán a familia numerosa, a los efectos de esta ley, las familias constituidas por:
 - Uno o dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o al menos, uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, don dos hijos , sean o no comunes.
 - Dos ascendientes, cuando ambos fueran discapacitados, o al menos, uno de ellos tuviera un frado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes.
 - El padre o la madre separados o divorciados, con tres o más hijos, sean o no comunes, aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.
En este supuesto, el progenitor que opte por solicitar
 - Dos o más hermanos huérfanos de padre y madre sometidos a tutela, acogimiento o guarda que convivan con el tutor, acogedor o guardador, pro no se hallen a sus expensas.
 - Tres o más hermanos huérfanos de padre y madre, mayores de 18 años, o dos sin uno de ellos es discapacitado, que convivan y tengan una dependencia económica entre ellos.
El padre o la madre con dos hijos cuando haya fallecido el otro progenitor.
3. A los efectos de esta Ley, se consideran ascendientes al padre, a la madre o a ambos conjuntamente cuando exista vínculo conyugal y en su caso, al cónyuge de uno de ellos.
Se equipara a la condición de accedente al padre, a la persona o personas, que, a falta de los mencionados en el párrafo anterior, tuvieran, en su caso la tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo de los hijos, siempre que éstos convivan con ella o ellas y a sus expensas.
4. Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legamente constituido. Los menores que habiendo estado en alguna de estas situaciones alcancen la mayoría de edad y permanezcan en la unidad familiar, conservarán la condición de hijos en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ley.
5. A los efectos de esta ley, se entenderá por discapacitado aquel que tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y por incapacidad para



trabajar aquella persona que tenga reducida su capacidad de trabajo en un grado equivalente al de la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.

Artículo 3. Condición de la familia numerosa.

- Para que reconozca y mantenga el derecho a ostentar la condición de familia numerosa, los hijos o hermanos deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) Ser solteros y menores de 21 años de edad, o ser discapacitado o estar incapacitado para trabajar, cualquiera que fuese su edad. Tal límite de edad se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación, o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
 - b) Convivir con el ascendente o ascendentes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2.2.c) para el supuesto de separación de los ascendientes. Se entenderá en todo caso que la separación transitoria motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares no rompe la convivencia entre padres e hijos, en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - c) Dependere económicamente del ascendente o ascendientes. Se considerará que se mantiene la dependencia económica cuando:
 - ◆ El hijo tenga unos ingresos no superiores, en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.
 - ◆ El hijo esté incapacitado para el trabajo y la cuantía de su pensión, si la percibiese, no exceda en cómputo anual a Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, incluidas 14 pagas, salvo que percibiese pensión no contributiva por invalidez, en cuyo caso no operará tal límite.
 - ◆ El hijo que contribuya al sometimiento de la familia y exista un único ascendente, si éste no está en activo, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.
 - ◆ El hijo contribuya al sometimiento de la familia y el padre o la madre estén incapacitados para el trabajo, jubilados o sean mayores de 65 años de edad, siempre que los ingresos de estos no sean superiores en cómputo anual, al salario mínimo interprofesional vigente, incluidas las pagas extraordinarias.

2.- Los miembros de la unidad familiar, deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tener su residencia en territorio español, o si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en España.

Los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán a los efectos de esta ley, derecho al reconcomiendo de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere esta ley, en los términos establecidos en



la Ley orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre y su normativa de desarrollo.

3.- Nadie podrá ser computado, a los efectos de esta ley, en dos unidades familiares al mismo tiempo.

Artículo 5. Reconocimiento de familia numerosa.

1. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial establecido al efecto que será otorgado cuando concurren los requisitos establecidos en esta Ley, a petición de cualquiera de los ascendientes, tutor, acogedor, guardador, u otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal.
2. Corresponde a la comunidad autónoma de residencia del solicitante la competencia para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría. A los efectos de esta ley, este título tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento. El contenido mínimo e indispensable para asegurar su eficacia se determinará en el desarrollo reglamentario de esta ley.

Para los caso de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los restantes que sean parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que no tenga su residencia en territorio español, será competente la comunidad autónoma en la que el solicitante ejerza su actividad por cuenta ajena o por cuenta propia.